

Señor Juez

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), No. 2020-00181, la cual fue subsanada en oportunidad y está pendiente para su admisión.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Noviembre 23 de 2020.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-53-007-2020-00181-00, en la que figuran como parte demandante LIGIA LIZETH ALVAREZ MARIN quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos JOSEPH DAVID y SANUEL DAVID OÑATE ALVAREZ, a través de apoderado judicial Dr. MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJIA en contra JOSE MAURICIO SIERRA PADILLA identificado con C.C. 8.790.880, HENRY JOSE ORTIZ GERALDINO identificado con C.C. 8.790.401, COOPERATIVA DE TRASPORTES DE GALAPA “COOTRAGAL” identificada con NIT. 890.110.173-7 - representada legalmente por el señor NAZZER SANTIS AMIN SALVADOR y la entidad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. identificada con NIT. 900.846.964-0 representada legalmente por el señor WILLIAM ENRIQUE SANTANDER MERCADO.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P. Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-53-007-2020-00181-00, en la que figuran como parte demandante LIGIA LIZETH ALVAREZ MARIN, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos JOSEPH DAVID y SANUEL DAVID OÑATE ALVAREZ, a través de apoderado judicial Dr. MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJIA en contra JOSE MAURICIO SIERRA PADILLA identificado con C.C. 8.790.880, HENRY JOSE ORTIZ GERALDINO identificado con C.C. 8.790.401, COOPERATIVA DE TRASPORTES DE GALAPA “COOTRAGAL” identificada con NIT. 890.110.173-7 - representada legalmente por el señor NAZZER SANTIS AMIN SALVADOR y la entidad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. identificada con NIT. 900.846.964-0 representada legalmente por el señor WILLIAM ENRIQUE SANTANDER MERCADO. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

Rad. 2020-00181

Olr.